

*Acuerdo de 15 de Marzo, estableciendo ciertas reglas generales para la administración económica de los cuerpos de ejército expedicionarios.*

El Gobierno:

Siendo conveniente establecer ciertas reglas generales para la administración económica de los cuerpos de ejército expedicionarios,

Acuerda:

1°. Al organizarse un cuerpo de ejército expedicionario, la Comandancia General notificará al Ministerio de Hacienda el alta del Gefe y del segundo Gefe de la división, la del Habilitado de Guerra que debe tener, y las instrucciones que se extiendan en todo lo concerniente á gastos. El alta de los dos Gefes será comunicada al Habilitado por el Ministerio de Hacienda, y la de dicho Habilitado, así como las instrucciones del caso, serán puestas en conocimiento de la Contaduría Mayor por él mismo Ministerio.

2°. A la Contaduría Mayor y al Gefe respectivo de la fuerza se dará cuenta de toda traslación que se haga al Habilitado, ya sea por la caja de otro cuerpo de ejército expedicionario, ya sea por cualquier otra oficina de hacienda. Al efecto, el empleado remitente dará aviso inmediatamente á la Contaduría Mayor y al Gefe de la fuerza expedicionaria á donde va el dinero de la traslación que haga.

3°. Habilitado de Guerra llevará cuenta corriente a todos los Gefes y oficiales de la división y podrá pagarles sus sueldos por cuartas.

4°. En el presupuesto diario de cada Compañía se incluirá el sobresueldo de campaña del Capital, Tenientes y Subtenientes, y cualquier otro gasto de carácter diario. — Los sobresueldos se consignarán detalladamente, expresando el nombre y grado de cada oficial, así como la cantidad que le corresponda.

5°. Diariamente se cubrirá también de la misma manera el sobresueldo de campaña de los Gefes y oficiales de la plana mayor haciéndose al efecto un presupuesto especial que firmará el oficial ó

Ayudante que designe el Gefé. Este presupuesto será desado como cualquier otro gasto por dicho Gefé.

6°. La mantención de las bestias de carga, se pagará por separado figurando entre éstas la de cada brigada.

7°. En cada Compañía habrá una bestia de carga para equipajes de la oficialidad. Esta bestia sera manejada por un soldado á pié con el carácter de asistente del Capitán.

8°. El Gefé, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comandante General, proveerá de montura y armas á los oficiales de su fuerza, ordenada con este objeto el adelanto de fondos conveniente á favor de cada uno: dicho adelanto será descontado por cuartas en el sueldo mensual respectivo Cuando un oficial esté debiendo algo por adelantos de esta clase, y sea trasladado de una división á otra el Habilitada del cuerpo á que haya pertenecido dará el cese correspondiente, y el Habilitado ó empleado pagador de la fuerza, á que sea agregado no le abonará sueldo mientras no haya tenido á la vista el referido cese. Con este objeto el Gefé dará á su Habilitado el aviso del caso, indicándole la división á que sea destinado el oficial.

9° Por todo sobresueldo en razon de caballerías, bagajes, raciones ó cualquiera otra gratificación que esté asignada á los Gefes y oficiales de toda graduación, gozarán éstos el sobresueldo que señala la ley de 3 de Junio de 1853.

10. El Habilitado, en el mismo día que quede de baja, procederá á entregar á su sucesor si lo hubiese, ó á la Tesorería general, todo el dinero que tenga en caja, y dentro de un mes despues de haber cesado en sus funciones rendirá sus cuentas ante la Contaduria mayor. Mientras esté desempeñando su encargo, podrá enviar mensualmente á esa oficina todos los documentos quo haya cubierto durante el mes. Estos documentos irán acompañados de un índice ó inventario por duplicado, á fin de que un tanto quede en aquella oficina y otro sea devuelto por ella al Habilitado con el recibo correspondiente para su resguardo. Una vez glosadas las cuentas de dicho empleado, a Contaduría dará aviso de esta circunstancia á la Tesorería general indicándole la cantidad total que haya presentado

el Habilitado como buena data, tanto por gastos positivos, como por traslaciones que haya hecho, á fin de que la Tesorería general haga los asientos correspondientes en su cuenta general, y en la particular que lleve á cada Habilitado.

11. El Habilitado enviará por lo menos una vez al mes al Ministerio de Hacienda, con visto bueno del gefe respectivo, un estado demostrativo de los ingresos y egresos de su caja, consignando en separaciones distintas el pago de tropas según presupuestos, el de gefes y oficiales, el de sobresueldos de plana mayor y de gastos varios, haciendo la demostración del dinero que haya en caja. Asi mismo enviará con los requisitos de ley las listas y papeletas en que la fuerza y el estado mayor pasen la revista de comisario.

12. El segundo gefe de un cuerpo de ejército será especialmente encargado de una estricta vigilancia en el pago diario de las tropas, al efecto llevará nota de las retenciones de prest que se hagan por razon de prisioneros de guerra, muertos en campaña, permisos, deserciones, &c. Con estas anotaciones dará cuenta diariamente al primer jefe del cuerpo.

13. El gefe espedicionario mantendrá en cuanto le sea posible el número de tropa de su división dentro del límite que la Comandancia general le haya señalado. Mientras no tenga las facultades de Inspector general, podrá en los casos urgentes, dar de alta y de baja á los oficiales de su fuerza, dando cuenta inmediatamente á la Comandancia general para su aprobación.

14. El Habilitado de guerra de una división, salvo orden especial del Ministerio de Hacienda, no cubrirá gasto alguno cualquiera que sea, sin dése del gefe, quien, en consecuencia, queda facultado para autorizar el pago de los presupuestos diarios de toda la fuerza que esté bajo sus ordenes y de los gastos corrientes indispensables para su mantenimiento y buena organización. Con este motivo, dicho gefe llevará un libro en que hará registrar todo pago que ordene. También tendrá un libro de ordenes en que hará constar las altas y bajas que disponga, notificándolas oficialmente al Habilitado. Estos libros, bajo la más estrecha responsabilidad del

primer jefe de la división, serán enviados á la Contaduría mayor cuando se disuelva la respectiva fuerza de movimiento, ó antes si aquella oficina los pidiese, en cuyo caso el jefe de la fuerza abrirá libros nuevos.

15. La falta de cumplimiento de las obligaciones que impone el presente acuerdo á los gefes y Habilitados, será castigada por el Ministerio de Hada con una multa de cinco á veinticinco pesos sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria á que diesen lugar.

Comuníquese — Managua, Marzo 15 de 1876 — Chamorro —  
El Ministro de Hacienda — Benard.